

55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Oscar Padilla Medrano, E. N., queda designado Director del Departamento Nacional de Investigaciones, en sustitución del General de Brigada Julio A. Soto Echavarría, E. N.

Art. 2.—El señor Víctor Tió, queda designado Subdirector del Departamento Nacional de Investigaciones, en sustitución del Teniente Coronel Félix M. Bautista D'Oleo, E. N.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.56, que designa al Dr. Alvaro Logroño Batlle, Embajador Encargado del Protocolo del Palacio Nacional.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 56

VISTA la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores No.314, de fecha 6 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Dr. Alvaro Logroño Batlle, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en disponibilidad, queda

designado, "en Comisión", Embajador Encargado del Protocolo del Palacio Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.57, que autoriza una emisión de sellos postales.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 57

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No.2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en las siguientes cantidades y valores:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos ordinarios del valor de dos centavos, multicolores;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos ordinarios del valor de seis centavos, multicolores;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos aéreos del valor de siete centavos, multicolores;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos aéreos del valor de diez centavos, multicolores.